

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Superiores al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.239	Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	2.239	Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
— Los demás	04.04 G-2	2.239	Aceites vegetales:		
		Ptas/Kg.	Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
		Ptas/Tm.	Alimentos para animales:		
Aceites vegetales:			Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Aceite crudo de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	18.000	Torta de algodón	23.04 A	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	18.000	Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
			Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
			Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		
					Pesetas 100 Kg. netos

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

22864 ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	469
Maíz	10.05 B	2.699
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	2.219
Mijo	Ex. 10.07 C	2.761
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:

— Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:

— Igual o superior a 23.018 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100

Los demás

Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas fina-

16.907

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Quesos de pasta azul:			Los demás	04.04 D-3	24.890
— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Requesón	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 17.809 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Los demás	04.04 C-3	13.513	Los demás:		
Quesos fundidos:			Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-a	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.226 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	20.457
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.638 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-c	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.807 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 18.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.126 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Superior al 43 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 17.218 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybø, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.063 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 19.206 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 17.455			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	20.407

Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:

— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	20.407
— Los demás	04.04 G-2	20.407

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22865 REAL DECRETO 2217/1979, de 21 de septiembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Serafín Ríos Mingarro como Secretario de Estado para la Administración Pública.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer que don Serafín Ríos Mingarro cese, a petición propia, como Secretario de Estado para la Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

22866 REAL DECRETO 2218/1979, de 21 de septiembre, por el que se nombra Secretario de Estado para la Administración Pública a don Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en nombrar Secretario de Estado para la Administración Pública a don Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

22867 REAL DECRETO 2219/1979, de 21 de septiembre, por el que se nombra Director general de Coordinación de la Administración Periférica del Estado a don Gabriel Cisneros Laborda.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en nombrar Director general de Coordinación de la Administración Periférica del Estado a don Gabriel Cisneros Laborda.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

22868 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se acuerda el cese de don Francisco Morales Morales, Magistrado-Jefe de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Jefe de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería, don Francisco Morales Morales, por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de Juzgados de Distrito de aquella provincia que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Martín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22869 ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Granada de don Genuino Nicolás Navales García.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 81 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Granada de don Genuino Nicolás Navales García, por haber sido nombrado Jefe Superior de Policía de Zaragoza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

22870 ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Zaragoza de don Enrique Mosquera Dans.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 81 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 17 de julio de 1975,